Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte       en representación del Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO, en su calidad de      , parte a la cual en adelante se denominará como **PRODUBANCO o EL BANCO** y por otra comparece      , parte a la que se denominará **EL CLIENTE**, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar un convenio contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

1. EL CLIENTE mantiene en PRODUBANCO cuenta(s) corrientes y/o de ahorros.
2. EL CLIENTE, dentro de sus actividades habituales requiere enviar al PRODUBANCO instrucciones sobre transferencias de fondos de sus cuentas a otras cuentas suyas o de terceras personas, dentro de PRODUBANCO, el sistema financiero nacional o el exterior.

**SEGUNDA: OBJETO.-**

Por el presente convenio EL CLIENTE, bajo su única y exclusiva responsabilidad, solicita al BANCO, acepte las instrucciones de transferencias de fondos de su (s) cuenta(s), mediante instrucciones vía fax o que le sean enviadas mediante solicitudes escaneadas, adjuntadas en un correo electrónico.

EL BANCO acepta dicha solicitud, siempre y cuando se cumplan las instrucciones y condiciones que se detallan en las cláusulas siguientes y en el Anexo que forma parte habilitante del presente instrumento.

EL CLIENTE acepta expresa e irrevocablemente que las instrucciones de transferencias a cuentas de terceros en PRODUBANCO, transferencias en general vía Banco Central o al exterior, deberán realizarse únicamente en los formularios que PRODUBANCO tiene a disposición de sus clientes para dicho propósito.

**TERCERA: CONDICIONES E INSTRUCCIONES.-**

1. Las instrucciones de transferencias escaneadas enviadas al Banco vía correo electrónico serán dirigidas únicamente a la siguiente dirección de correo electrónico: [gen-transcanal@produbanco.com](mailto:gen-transcanal@produbanco.com) Caso contrario, dicha instrucción no será procesada.
2. Las instrucciones de transferencias enviadas al Banco vía fax serán dirigidas únicamente al siguiente número telefónico: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Caso contrario, dicha instrucción no será procesada.
3. La orden de transferencia debe estar firmada por la(s) persona(s) autorizada(s) a girar en la(s) cuenta(s), considerando que deben cumplir iguales condiciones de giro a las establecidas en dichas cuentas. El cliente expresamente exime a Produbanco de la revisión de cualquier otra condición.

1. Para transferencias enviadas vía fax, o correo electrónico las personas autorizadas a confirmar las solicitudes de transferencia son las que constan en el Anexo que forma parte integrante del presente instrumento, y en el propio anexo constan los números telefónicos para efectos de que el Banco realice llamadas de confirmación sobre instrucciones impartidas según consta en el siguiente párrafo. Si el Cliente desea reemplazar a las personas autorizadas, deberá entregar previamente a PRODUBANCO un anexo actualizado con los datos de las nuevas personas autorizadas a realizar estas confirmaciones.
2. El Banco podrá realizar a su exclusiva discreción llamadas de confirmación sobre las instrucciones impartidas, cuando éste lo considere conveniente mismas que son autorizadas por EL CLIENTE y que constituirán prueba de las instrucciones impartidas, o hacer uso de otros procedimientos de seguridad que considere necesarios. Si EL CLIENTE remitiere instrucciones tanto vía fax como por correo electrónico cada instrucción será considerada por PRODUBANCO de manera independiente sin que, en ningún caso, se considere como duplicación de instrucción.

**CUARTA: PLAZO.-**

El presente convenio tendrá una duración indefinida, pero podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte con por lo men**o**s 10 días de anticipación.

**QUINTA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-**

1. El CLIENTE acepta expresa e irrevocablemente la responsabilidad por las instrucciones por él impartidas mediante solicitudes escaneadas enviadas por correo electrónico o instrucciones impartidas mediante fax a PRODUBANCO, eximiendo a EL BANCO de cualquier responsabilidad y sin tener nada que reclamar al respecto.
2. Las partes aceptan expresamente que desde la firma del presente convenio, ya no será necesario que las instrucciones impartidas vía fax o mediante solicitudes escaneadas enviadas por correo electrónico sean regularizadas mediante el documento original, siendo prueba suficiente la instrucción escaneada, enviada mediante correo electrónico y el correo electrónico que la contiene o el fax recibido, según sea el caso.
3. El Cliente autoriza expresa e irrevocablemente a PRODUBANCO a grabar cualquier conversación telefónica, especialmente las de confirmación de instrucciones (callbacks), efectuadas por o hacia el Banco.
4. Por su propia seguridad, El CLIENTE acepta y autoriza expresa e irrevocablemente a PRODUBANCO, para que a su sola voluntad dé o no cumplimiento a las instrucciones impartidas mediante solicitudes escaneadas enviadas por correo electrónico o fax, si el Banco considera que la solicitud no proviene de una fuente confiable, sin que ello signifique que PRODUBANCO deba reconocerle valor alguno por la negativa a realizar dicha transacción.
5. Los mensajes de correo electrónico que contengan solicitudes escaneadas con instrucciones de transferencia de fondos deberán ser enviados con solicitud de “acuse de recibo”. La hora que conste en el acuse de recibo enviado por EL BANCO será la indicada como hora y fecha de recepción de la solicitud.
6. Las solicitudes de transferencia a que se hacen referencia en el presente convenio (tanto solicitudes remitidas vía fax como vía correo electrónico) podrán ser confirmadas de lunes a viernes de 8:30 a 17:00, salvo feriados o días de descanso obligatorio. Sin embargo de lo indicado, las solicitudes que se reciban pasadas las horas determinadas por el Banco serán procesadas con fecha valor al día posterior de recibidas.
7. PRODUBANCO no será responsable por demoras en la entrega/recepción de los mensajes de correo electrónico que contengan las solicitudes escaneadas con instrucciones de transferencia, debido a demoras en los servidores de EL BANCO o de EL CLIENTE.
8. El BANCO no se hace responsable por daño o perjuicio alguno que se ocasionare al CLIENTE, como consecuencia de que los canales tecnológicos, electrónicos o telemáticos para la recepción de solicitudes por medio de canales estipulados en el presente instrumento no se encontraren disponibles o se negaren a prestar el servicio solicitado por el Cliente, o en caso que las redes de comunicación de terceros a través de las cuales se transmite la instrucción enviada por El Cliente o los servicios públicos de electricidad o de comunicación se suspendan o interrumpieren. El Cliente declara expresa e irrevocablemente que exime a PRODUBANCO de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de los hechos anteriormente descritos y en general lo exime de responsabilidad por la prestación defectuosa del servicio a causa de actos de fuerza mayor o hechos fortuitos.
9. El CLIENTE declara que el dinero que mantiene en sus cuentas y será transferido, es fruto de negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo al BANCO de cualquier responsabilidad.
10. EL CLIENTE acepta expresa e irrevocablemente que con el fin de cumplir instrucciones impartidas por Organismos de Control, en cada transacción que realice, deberá indicar el motivo y destino de cada transferencia.

**SEXTA: DECLARACIÓN ESPECIAL.-**

El CLIENTE ha decidido por su sola y exclusiva voluntad suscribir el presente convenio en los términos constantes en éste, por lo cual expresamente declara que renuncia a solicitar transferencias mediante el envío de una solicitud original y/o que las transferencias solicitadas mediante fax o solicitudes escaneadas enviadas vía correo electrónico sean regularizadas el mismo día mediante solicitud original, a pesar de que tiene pleno conocimiento que el documento que envíe El Cliente vía fax o correo electrónico puede llegar al Banco en condiciones diferentes al original, ya sea por montaje de firmas, de instrucciones, o por cualquier otro motivo ajeno al Banco y que el Banco no puede constatar que el documento recibido vía fax o correo electrónico sea el mismo que el escaneado por El Cliente o que dicho fax o correo electrónico haya sido remitido realmente por El Cliente, aunque tome todas las precauciones constantes en el presente convenio para precautelar los intereses de El Cliente. Por lo expuesto El Cliente, por así convenir a sus intereses y bajo su propia cuenta y riesgo, desde ya libera a PRODUBANCO y a terceros que pudiesen reclamar a PRODUBANCO, de toda y cualquier responsabilidad ya sea civil, penal, pecuniaria o de cualquier otra índole, por el envío de la transferencia solicitada por El Cliente, bastando como prueba para el Banco la exhibición del fax recibido o la exhibición de la solicitud escaneada y el mensaje de correo electrónico recibido, según sea el caso. Por tanto PRODUBANCO no será responsable por el cumplimiento de lo ordenado en el fax recibido o en la instrucción escaneada, enviada mediante correo electrónico, aunque ésta haya sido falsificada, clonada, adulterada, montada, etc. respecto al documento original. El Cliente declara que conoce y acepta que PRODUBANCO deberá únicamente cumplir con los controles estipulados en el presente convenio. Finalmente El Cliente declara que esta cláusula ha sido discutida con el Banco, que la ha entendido en toda su extensión y significado y que la acepta plenamente por así convenir a sus intereses y que nada tiene que reclamar al respecto.

**SÉPTIMA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y TRÁMITE.-**

En caso de controversias que no puedan ser solucionadas directamente entre las partes, éstas renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito y al trámite judicial que corresponda de acuerdo a la Ley.

**OCTAVA: ACEPTACIÓN.-**

Las partes se ratifican en todas y cada una de las disposiciones anteriores por así convenir a sus intereses.

Para constancia de lo cual las parte firman en      , a

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **EL CLIENTE**  **Nombre:**  **RUC/CI:** |  | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **EL BANCO** |

**ANEXO**

**LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA CONFIRMAR TRANSFERENCIAS ORDENADAS VIA CANALES TECNOLÓGICOS**

**Nombre completo del cliente:**

**Instrucción:**   Nueva  Sustituye

Personas autorizadas a confirmar instrucciones vía canales tecnológicos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre:** |  |
| **Número Telefónico:** |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre:** |  |
| **Número Telefónico:** |  |

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**EL CLIENTE**

**Nombre:**

**RUC/CI:**

**Fecha:**